

PAPANTLA  
CON PASO FIRME  
H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL 2014-2017

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE PAPANTLA DE OLARTE VERACRUZ

2014 - 2017

ACTA: ORDINARIA/034

### TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

19 de Mayo del 2015

Sesión Ordinaria, Efectuada por el Honorable Ayuntamiento de Papantla Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las 18:00 horas del día 19 de Mayo del año 2015, de conformidad con lo que disponen los artículos 28, 29, 30, 36 fracción I y II y 38 fracción I y demás aplicables, de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en vigor. Preside el Ciudadano Marcos Romero Sánchez, Presidente Municipal Constitucional quien procede a desahogar la orden del día de acuerdo a lo siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

- 1.- Pase de lista y declaración de Quórum Legal.
- 2.- Lectura y aprobación del Orden del Día.
- 3.- Dispensa de la lectura del Acta de la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, por el Secretario del H. Ayuntamiento.
- 4.- Punto de acuerdo para su análisis, y en su caso aprobación del Reglamento de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres en el Municipio de Papantla, Ver.
- 5.- Punto de acuerdo para el análisis y aprobación de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2014 presentada por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal en coordinación con la Tesorería Municipal.
- 6.- Asuntos generales.
- 7.- Clausura de la Sesión.

PAPANTLA  
AYUNTAMIENTO 2014-2017

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

## DESARROLLO DE LA SESION

## 1.- Pase de lista y declaración de Quórum Legal.

Presidente Municipal- Marcos Romero Sánchez.- PRESENTE  
Sindico Único- Galdino Diego Pérez.- PRESENTE  
Regidor Primero- Héctor Gutiérrez Martín.- PRESENTE  
Regidor segundo- Norma Jovita García García.- PRESENTE  
Regidor Tercero- Rodolfo Pérez Maya.- PRESENTE  
Regidor Cuarto- Francisco Javier Serna Mendoza.- PRESENTE  
Regidor Quinto- Fátima Ramos Martínez.- PRESENTE  
Regidor Sexto- Javier de la Cruz Treviño.- PRESENTE  
Regidor Séptimo- José Alfredo García Cruz.- FALTA JUSTIFICADA  
Regidor Octavo- Karla Isabel Hernández Andrade.- PRESENTE  
Regidor Noveno- Argelia Carolina Ortega Zepeta.- PRESENTE  
Regidor Decimo- Joaquina Carolina Rivera López.- PRESENTE  
Regidor Decimo Primero- Héctor Guevara Guzmán.- PRESENTE

## 2.- Lectura y aprobación del Orden del Día.

Lectura y aprobación del orden del día. Al respecto, les pido de la manera mas atenta y, en forma económica, llevaremos a cabo la votación respectiva. Sirvanse a levantar la mano, los que estén a favor de la aprobación del orden del día y los que estén en contra también sirvanse levantar la mano. Votando 13 ediles a favor Por lo que fue aprobada por **Unanimidad**.

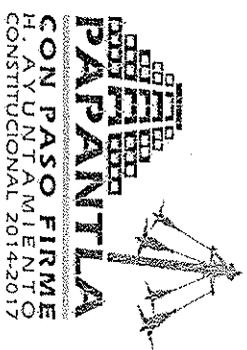
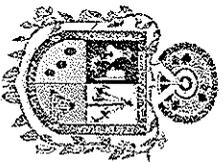
## 3.- Dispensa o lectura del Acta de Cabildo de la Trigesima Tercera Sesión Ordinaria, por el Secretario del Ayuntamiento.

Al respecto, solicito a este cuerpo colegiado, si se dispensa la lectura del Acta de Cabildo de la Trigesima Tercera Sesión Ordinaria. En este sentido les pido que sean tan amables, en levantar la mano, quienes estén a favor de la dispensa de la lectura del acta en comentario.

En cuanto a este punto Votan a favor de la dispensa en comentario, quedando la votación de la manera siguiente a favor de la dispensa 13 Ediles. Por lo que es aprobado por **Unanimidad**, por tal motivo se dispensa de la lectura.

## 4.- Punto de acuerdo para su análisis y en su caso aprobación del Reglamento de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres en el Municipio de Papantla, Ver.

Punto de acuerdo propuesto por el Ciudadano Presidente Municipal Constitucional, Marcos Romero Sánchez, en coordinación con el Regidor Quinto Fátima Ramos Martínez comisionada en reglamentos, quienes en uso de sus facultadas de conformidad con los Artículos 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 71, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 28, 30, 32, 34 y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, proponen para su análisis y a su vez aprobación el Reglamento de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres en el Municipio de Papantla, mismo que se transcribe a continuación:



CON PASO FIRME  
H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL 2014-2017

**REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL  
Y LA REDUCCION DEL RIESGO DE  
DESASTRES EN EL MUNICIPIO DE  
PAPANITLA, VER.**

**TÍTULO PRIMERO  
NORMAS BÁSICAS**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones de este Reglamento, son de orden público, interés social y de observancia general y obligatoria en el Municipio de Papanitla, Veracruz, tanto para las autoridades, así como para los organismos o instituciones de carácter público, social y/o privado, grupos voluntarios y en general para todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten o transiten por el Municipio; y tiene por objeto regular las acciones que en materia de protección civil se lleven a cabo en el municipio y establecer las bases de integración, coordinación y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil; regular las acciones de los subprogramas Correctivo, Proactivo, Reactivo y Proactivo-correctivo de conformidad a la Ley 856 de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz y su Reglamento y cuanto más sea necesario; de las personas, sus bienes, la propiedad pública y el medio ambiente; así como el restablecimiento y funcionamiento de los servicios públicos indispensables y sistemas estratégicos en casos de emergencia y desastre, provocados por cualquier fenómeno perturbador de origen natural o antropogénico o cualquier otro acontecimiento fortuito o de fuerza mayor.

Para todo lo no dispuesto en el presente reglamento, se aplicarán las disposiciones contenidas la Ley General y Estatal de Protección Civil y/o las relacionadas con la materia que regula este ordenamiento.

**ARTÍCULO 2.-** Se considera de interés público:

I.- La regulación en materia de Protección Civil, dentro del Territorio Municipal, de los casos previstos por éste y los demás reclamos o leyes aplicables.

II.- Identificar las áreas de riesgo para su protección y auxilio.

III.- La formulación y ejecución de acciones de previsión, prevención, autoprotección y gestión integral de Riesgos, a la población ante la presencia de cualquier fenómeno perturbador.

IV.- El establecimiento de programas y estrategias dirigidas al fortalecimiento de las acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad, realizando las etapas de identificación de riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción que sustenten un enfoque de Gestión Integral de Riesgo de Desastres.

**ARTÍCULO 3.-** Para efectos de este reglamento se considerarán las definiciones contenidas en la Ley General y la Ley 856 de Protección Civil del estado de Veracruz y las siguientes:

**Accidente:** Evento no deseado e inesperado que ocurre rápidamente, causando daño a las personas.

**Alto Riesgo:** A la inminente o muy probable ocurrencia de una emergencia o desastre.

**Atlas de Riesgos:** Es el documento en el cual se integra la panorámica de los riesgos actuales y probables a los que están expuestos los habitantes y personas del Municipio de Papanitla, Ver. Así como de sus bienes y el medio ambiente; en él se reunirá la información relativa a los diferentes agentes perturbadores de origen natural, como los geológicos y los Hidrometeorológicos y los inducidos por el hombre, como los químicos, los sanitarios y los socio-organizacionales que se susciten o exista el riesgo de realizarse en el marco geográfico del territorio Municipal.

**Ayuntamiento:** Al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Papanitla, Veracruz.

**BRIGADAS VECINALES.-** Grupo de vecinos capacitados en labores auxiliares, en las congregaciones del Municipio y Colonias de la Ciudad.

**Consejo:** Al Consejo Municipal de Protección Civil de Papantla, Veracruz.

**Daño Ecológico.-** Es el detrimento que sufre el medio ambiente por efecto de los diversos agentes que concurren a deteriorarlo, tales como la contaminación y la deforestación, entre otros.

**Epidemia.-** Agente perturbador de origen sanitario con repercusión masiva. Consiste en una enfermedad infectocontagiosa que se propaga a un gran número de personas en un lapso muy corto y que claramente excede a la incidencia normal esperada.

**Evacuación:** La medida de aseguramiento por alejamiento de la zona de peligro, en la cual debe prevalecer la colaboración de la población civil de manera individual o en grupos.

**Explosión:** Súbita liberación de gas a alta presión en el ambiente.

**Funciones.-** Las responsabilidades de los titulares del Consejo, Director, Jefe de Departamento, Jefes de Grupo, personal operativo y administrativo adscrito al órgano Municipal.

**Grupos Voluntarios Municipales:** A las organizaciones y asociaciones legalmente constituidos y que cuentan con el reconocimiento oficial, cuyo objeto social sea prestar sus servicios en acciones de protección civil de manera comprometida y altruista, sin recibir remuneración alguna, y que para tal efecto cuentan con los conocimientos, preparación y equipos necesarios e idóneos.

**Gestión Integral de Riesgos:** Conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción con la participación de los tres niveles de gobierno, así como de los sectores de la sociedad que faciliten la realización de acciones para la implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, prevención, mitigación,

preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción.

**Mapa de Riesgos:** Es el documento en el cual se describe mediante simbología, el tipo de riesgo a que está expuesto cada zona o región del Municipio, mediante su identificación, clasificación y ubicación, y el cual permite a los diversos organismos de previsión, prevención, auxilio y apoyo a la población civil y poder brindar una respuesta oportuna, adecuada y coordinada ante la probable y/o situación de emergencia causada por fenómenos de origen natural o inducidos por el hombre.

**Municipio:** El Municipio de Papantla, Veracruz.

**Órgano Municipal:** Es la Autoridad Municipal encargada de ejecutar y coordinar el Sistema Municipal de Protección Civil, también denominado Unidad Municipal de Protección Civil

**Plan de Contingencias:** El documento que contempla el que hacer antes, durante y después de una situación de emergencia, riesgo o desastre, así como las acciones que hay que desarrollar en apoyo y auxilio a la población, así como las acciones de regreso a la normalidad o continuidad de operaciones.

**Prevención:** A las acciones, principios, normas, políticas y procedimientos, tendientes a disminuir o eliminar riesgos o altos riesgos, así como para evitar desastres y mitigar su impacto destructivo sobre la vida, la salud, bienes de las personas, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente.

**Programa:** Al Programa Municipal de

Protección Civil

**Protección Civil:** Es el conjunto de acciones, solidarias y participativas, principios, normas, políticas y procedimientos preventivos, de auxilio, recuperación y apoyo, tendientes a proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas, la planta productiva, la prestación de servicios públicos y protección del medio ambiente, llevados a cabo por las autoridades, organismos, dependencias e instituciones de carácter público, social o privado, grupos voluntarios y en general, por todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten o transiten en el Municipio, en el marco del Sistema Municipal de Protección Civil, con el fin de asegurar un conjunto de disposiciones,



planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos de manera integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, ante los efectos adversos de los agentes perturbadores

**Reglamento:** Al presente ordenamiento.

**Rehabilitación:** El conjunto de acciones que contribuyen al restablecimiento de la normalidad en las zonas afectadas por alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre y a la reanudación de los servicios o actividades socio-económicas.

**Residuo Peligroso:** Todos aquellos remanentes o residuos de cualquier estado físico de productos peligrosos, ya sea corrosivos, tóxicos o biológicos.

**Resiliencia:** Es la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección futura y mejorando las medidas de reducción de riesgos.

**Salvaguarda:** Las acciones destinadas primordialmente a proteger la vida, salud y bienes de las personas; la planta productiva y a preservar los servicios públicos y el medio ambiente, ante la inminencia de un siniestro o desastre o la presencia de éstos.

**Siniestro:** El evento de ocurrencia cotidiana o eventual determinada en tiempo y espacio en el cual uno o varios miembros de la población sufren un daño violento en su integridad física o patrimonial de tal manera que se afecta su vida normal.

**Trasiego:** Vaciar un líquido de un recipiente a otro.

**Vulnerabilidad:** Conjunto de condiciones determinadas por factores o procesos físicos, sociales, económicos y ambientales, que aumentan la susceptibilidad de una comunidad al impacto de las amenazas

CAPÍTULO II  
PREVENCIÓN Y CONTROL  
DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 4.-** Es el deber de toda persona física y moral; estas últimas a través de sus representantes:

I.- Informar a las autoridades competentes de cualquier situación de riesgo, peligro o desastre, cuando éste se presente.

II.- Cooperar con las autoridades correspondientes para programar las acciones a realizar en situaciones de riesgo, peligro o desastre.

III.- Colaborar con las autoridades del Ayuntamiento para el debido cumplimiento del Programa Municipal de Protección Civil 2014/2017

IV.- Es deber de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente así como la Dirección de Comercio del Municipio informar al Órgano Municipal, cuando autorice una construcción o un cambio de uso de suelo, para que ésta pueda verificar si la construcción o el uso del cambio de suelo y/o la apertura de negociaciones, empresas, comercios, etc. no constituyan un riesgo, tanto para la población o para quien utilice el inmueble de que se trate, para lo cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Copia del plano de construcción o proyecto de lotificación (para tiendas, empresas, restaurantes, bares, hoteles, cantinas, video-bares, centros nocturnos, colonias, fraccionamientos entre otras).
- b) Copia del plano de seguridad.
- c) Resolutivo de Manifiesto de impacto ambiental.
- d) Estudio de mecánica de suelos.
- e) Plan de contingencias.
- f) Plan de capacitación.
- g) Plan de mantenimiento preventivo en:

- 1) Instalación hidráulica
- 2) Instalación sanitaria
- 3) Instalación de gas
- 4) Instalación eléctrica.

**ARTÍCULO 5.-** Los hospitales, sanatorios, fábricas, industrias, comercios, hoteles, moteles, oficinas en general, unidades habitacionales, clubes sociales, deportivos y de servicios, centros educativos, terminales y estaciones de transporte de pasajeros y de carga, centrales de abasto, mercados, gaseras, gasolineras, almacenes, bodegas, talleres, centros nocturnos, salones de fiestas, discotecas, bares y cantinas, así como todos los establecimientos públicos y privados que reciban afluencia masiva de personas, ya

sea permanente o transitoria, así como los demás establecimientos comerciales y/o industriales ubicados dentro del territorio del Municipio están obligados a preparar e implementar un programa interno de Protección Civil, conforme a los lineamientos establecidos en la Ley General y Ley 856 de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz, de acuerdo y observancia del listado de Empresas y Actividades de Bajo, Mediano y Alto Riesgo contenida en su Reglamento, para que sustenten un enfoque de gestión integral del riesgo, previo a su apertura o inicio de actividades, deberán contar con su dictamen técnico de riesgo u Opinión de Factibilidad en materia de Protección Civil, solamente las empresas o actividades de bajo riesgo y/o pliego de recomendaciones o medidas de seguridad en aquellas de mediano riesgo.

5.1.- El particular o interesado presentará un escrito de solicitud a la Dirección para la supervisión de las medidas de seguridad con que cuenta el establecimiento comercial, fábrica, industria o inmueble de que se trate.

5.2.- Acreditar la existencia de una póliza de seguro de responsabilidad civil y contra daños a terceros (empresas de mediano y alto riesgo)

5.3.- Empresas que por sus productos o servicios queden sujetas al aviso de funcionamiento ante la COFEPRIS (Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios) deberán presentar copia de aviso de funcionamiento, de responsable sanitario ante la Jurisdicción Sanitaria No. 3 de Poza Rica, Ver.

5.4.- El titular del Órgano Municipal comisionará al personal responsable del área de verificación o responsable de la supervisión, siendo opcional contar con el apoyo de las instituciones o dependencias afines al caso.

5.5.- El personal comisionado redactará el acta respectiva, en la que se señalará con precisión y claridad, si el comercio, fábrica, industria, predio o inmueble visitado cumple con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a protección civil y/o medidas de seguridad necesarias, si cuenta con el dictamen aprobatorio por la Unidad Verificadora autorizada en depósitos, instalaciones y equipo a base

de GAS L.P. y/o las irregularidades encontradas, así como sus observaciones.

5.6.- Dicha acta será turnada a la Dirección para que en caso de que proceda, se otorgue la Opinión de factibilidad correspondiente. O en su caso, si en la inspección se corrobora que la Empresa o Actividades son de Alto Riesgo, se le notificará al interesado que será la Secretaría de Protección Civil del Estado quien realizará las supervisiones técnicas o visitas de verificación a cualquier sujeto obligado de acuerdo al Artículo 85 y 88 de la Ley 856 y Artículo 57 de su Reglamento. En un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir del día siguiente en que se presente la solicitud.

5.7.- Dicha Opinión de Factibilidad deberá ser renovada anualmente; para lo cual los propietarios, poseedores y/o representantes legales de los establecimientos comerciales, industriales o inmueble de que se trate deberán realizar previo pago de los derechos correspondientes de conformidad con lo establecido en el Código Hacendario para Estado de Veracruz-Llave para el ejercicio fiscal correspondiente, cuyo costo fluctuará entre 1 a 100 salarios mínimos, más el 10% de adicional de acuerdo al resultado del análisis de riesgos, giro industrial, comercial o de servicios y/o ubicación del inmueble (tarifa 1 Urbana o tarifa 2 rural), el documento para la Opinión de Factibilidad para el Cambio de Uso de Suelo, se aplicará una tarifa de \$1.00 M.N. ( un peso 00/100 M.N.) por cada M2. Los pagos se realizarán en la Tesorería Municipal previa expedición de la orden de ingreso emitido por la Dirección de Protección Civil.

ARTÍCULO 6.- El programa interno de Protección Civil deberá contar con la revisión y validación para su aprobación de la Dirección Municipal, previo pago de derechos en la tesorería Municipal. Deberá contar con su respectiva Carta de Responsabilidad emitida por un Tercero Acreditado ante la Secretaría. El programa contendrá los cuatro subprogramas: correctivo, prospectivo, reactivo y prospectivo/correctivo.

ARTÍCULO 7.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección, promoverá lo necesario

ante la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Educación del Estado, a fin de supervisar que en las escuelas públicas y privadas se apliquen los lineamientos del Programa General de Protección Civil y el Programa de Seguridad y Emergencia Escolar.

**ARTÍCULO 8.-** En todas las edificaciones, exceptuando las casas para uso habitacional, se deberá colocar en lugares visibles: señalización adecuada e instructivos para casos de emergencia en los cuales se describirán las reglas que deberán observarse antes, durante y después de un desastre o fenómeno perturbador, así mismo, deberán señalizarse las zonas de seguridad y/o puntos de reunión.

**ARTÍCULO 9.-** En todas las escuelas, fábricas, industrias, comercios, unidades habitacionales, cines, bares, hoteles, moteles, cantinas, super-tiendas, estadios, bares, discotecas, video-bares, institutos, universidades, molinos de maíz, tortillerías, mercados, restaurantes, fondas, salones de fiestas y otros establecimientos, en los que hay afluencia de público, su responsable, en coordinación con las autoridades competentes, deberán practicar simulacros de Protección Civil, cuando menos dos veces al año, obligándose a reportar los resultados de los simulacros al Órgano Municipal dentro de un término no mayor de cinco días hábiles después de efectuados los mismos.

**ARTÍCULO 10.-** En todas las unidades de transporte de pasajeros urbanos, suburbanos, taxis, de jurisdicción local, o foráneos que presten este servicio, dentro del territorio municipal, será necesario que exista en su interior y en un punto estratégico, de fácil acceso, un extintor de PQS (polvo químico seco) o ABC (para fuegos de materiales sólidos, líquidos, aceites, grasas combustibles o eléctricos);  
Cargado y vigente.

**ARTÍCULO 11.-** Los propietarios de taxis o permisionarios de unidades de transporte de pasajeros urbanos y suburbanos, de jurisdicción local o foránea, que presten este servicio dentro del territorio municipal, deberán presentar

ante el Órgano Municipal, en el mes de enero de cada año, relación detallada de operadores, así como los respectivos comprobantes de capacitación en el manejo de extintores, de este personal. Constancias que se emiten posteriores a cursos impartidos por consultorías, terceros acreditados o el propio Órgano Municipal.

**ARTÍCULO 12.-** En las acciones de Protección Civil, los medios de comunicación social colaborarán con las autoridades competentes y los habitantes, para lograr la divulgación de información veraz y oportuna hacia la comunidad.

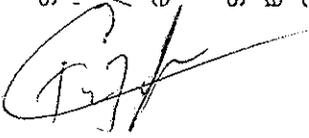
## TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

### CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL Y DE LOS CONSEJOS COMUNITARIOS.

**ARTÍCULO 13.-** El Consejo Municipal de Protección Civil será el órgano de consulta, planeación y coordinación del Sistema Municipal de Protección Civil, presidido por el Ciudadano Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 14.-** Corresponde al Consejo Municipal:

- I.- Dirigir el Sistema Municipal de Protección Civil y establecer las políticas y acciones en la materia y vigilar el cumplimiento de sus objetivos y metas.
- II.- Convocar a los sectores Público, Social y Privado a participar en la acciones de Protección Civil.
- III.- Establecer los mecanismos de vinculación y coordinación del Sistema Municipal de Protección Civil con los Sistemas Estatal y Nacional.
- IV.- Promover la celebración de convenios y acuerdos de colaboración y coordinación con dependencias, entidades y organismos de los sectores social y privado.
- V.- Aprobar los lineamientos para el fomento de la cultura, el estudio, la



investigación y la capacitación en la materia, en el municipio.

VI.- Realizar campañas de difusión general en la materia.

VII.- Determinar los criterios para una eficiente participación comprometida y corresponsable de todos los sectores de la sociedad en materia de Protección Civil, tanto en situaciones de normalidad como de emergencia o desastre.

VIII.- Establecer las acciones y procedimientos necesarios para la prevención y gestión integral de riesgos de situaciones de emergencia que puedan provocar un desastre.

IX.- Formular el diagnóstico y realizar la evaluación de los daños provocados por un agente perturbador.

X.- Determinar las acciones y recursos necesarios a utilizar, para hacer frente a una situación de emergencia y, en su caso, gestionarlos ante el Sistema Estatal.

XI.- Constituirse en sesión permanente, en caso de presentarse una situación de alto riesgo o producirse un desastre, a fin de establecer instrumentos integrales, sistemáticos, continuos y evaluables tendientes a cumplir los objetivos y fines de la protección civil.

XII.- Acordar la instalación del Comando Operativo Unificado para la Gestión Integral del Riesgo y Atención de Emergencias.

XIII.- Acordar, según sea el caso, solicitud de apoyo del Gobierno Estatal.

XIV.- Supervisar las acciones que realice el Órgano Municipal.

XV.- Promover la creación, regulación y funcionamiento de los Comités Comunitarios y Grupos Voluntarios.

XVI.- Integrar entre sus miembros, los comités o comisiones que sean necesarios.

XVII.- Evaluar anualmente el cumplimiento de los objetivos del Programa Municipal.

XVIII.- Las demás que le otorgue el Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, o el Consejo de Protección Civil, así como las emanadas de otras leyes o reglamentos.

## CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

**ARTÍCULO 15.-** El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá.
- II. El Edil Encargado del ramo, quien fungirá como Secretario Ejecutivo.
- III. El Director Municipal de Protección Civil, quien fungirá como Secretario Técnico.
- IV. Las comisiones necesarias, en razón a las características geográficas, sociales y económicas del Municipio.
- V. A invitación del Presidente Municipal:
  - a) Los demás Ediles del Ayuntamiento.
  - b) El Secretario del Ayuntamiento.
  - c) El Tesorero Municipal.
  - d) El Contralor Municipal.
  - e) Los Secretarios y los Directores de Turismo, Comercio, Fomento Agropecuario, Obras Públicas, Limpia Pública, Alumbrado Público, Dirección de Ecología, Salud y demás Direcciones afines a Protección Civil.
  - f) Representantes de los Sectores Social, Educativo, Privado y Público.
  - g) Los titulares de las Dependencias Federales y Estatales ubicadas en el Municipio.

- a) Los demás Ediles del Ayuntamiento.
- b) El Secretario del Ayuntamiento.
- c) El Tesorero Municipal.
- d) El Contralor Municipal.
- e) Los Secretarios y los Directores de Turismo, Comercio, Fomento Agropecuario, Obras Públicas, Limpia Pública, Alumbrado Público, Dirección de Ecología, Salud y demás Direcciones afines a Protección Civil.
- f) Representantes de los Sectores Social, Educativo, Privado y Público.
- g) Los titulares de las Dependencias Federales y Estatales ubicadas en el Municipio.

## CAPÍTULO III DE LAS SESIONES DE CONSEJO

**ARTÍCULO 16.-** El Consejo se reunirá en comisiones, o en pleno, previa convocatoria de su Presidente o de su Secretario Ejecutivo o de su Secretario Técnico.

**ARTÍCULO 17.-** Las sesiones del Pleno o de las comisiones del Consejo podrán ser ordinarias, extraordinarias o permanentes.

**ARTÍCULO 18.-** Convocado el Consejo o sus comisiones, se reunirán en sesiones ordinarias cuando menos tres veces al año; en sesiones extraordinarias, cuantas veces sea necesario; y en sesiones permanentes, cuando un fenómeno

afecte al Municipio o parte de su territorio y se declare la situación de desastre. Las sesiones permanentes solo podrán darse por concluidas cuando se considere que la zona ha retornado a la normalidad.

**ARTÍCULO 19.-** El Consejo, de declararse en sesión permanente, previo diagnóstico y evaluación preliminar de daños, determinará el volumen y clase de recursos que serán necesarios, así como el tipo de auxilio que deberá prestarse para atender la emergencia y la capacidad de respuesta del Municipio, solicitando, en su caso, el apoyo del Sistema Estatal de Protección Civil para enfrentar el desastre.

#### CAPÍTULO IV DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO

**ARTÍCULO 20.-** El Consejo, para el mejor desempeño de sus funciones, contará con las siguientes comisiones, sin perjuicio de establecimiento de las que con posterioridad se consideren necesarias.

- I.- Comisión de Rescate y Salvamento
- II.- Comisión de Orden y Seguridad
- III.- Comisión de Comunicaciones
- IV.- Comisión de Salud
- V.- Comisión de Primeros Auxilios y traslado de lesionados.
- VI.- Comisión de Albergues o Refugios Temporales
- VII.- Comisión de Despensas y Cocinas Comunitarias
- VIII.- Comisión de Maquinaria Pesada
- IX.- Comisión de Contra incendio.
- X.- Comisión de Comunicación Social
- XI.- Comisión de Servicios Estratégicos, Equipamiento y Bienes
- XII.- Comisión de Evaluación de Daños
- XIII.- Comisión de Aprovechamiento
- XIV.- Comisión de Reconstrucción Inicial y vuelta a la normalidad

#### CAPÍTULO V DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, Y DE LOS SUBPROGRAMAS

**ARTÍCULO 21.-** El programa de Protección Civil del Municipio tratará en todo momento que los programas y estrategias sean dirigidos al

fortalecimiento de los instrumentos de organización y funcionamiento de las políticas y lineamientos que reúnan las acciones del sector público, privado y social, y sustenten un enfoque de Gestión Integral del Riesgo y la salvaguarda de la integridad física, bienes y el entorno de la población, ante la posible ocurrencia de un desastre en el ámbito de su competencia.

**ARTÍCULO 22.-** Este programa constituye una de las acciones fundamentales que deberá desarrollar el Consejo, el Órgano Municipal y el Cemupred, encuadrado en Plan Municipal de Desarrollo y vinculado dentro del Sistema Estatal y Nacional de Protección Civil.

**ARTÍCULO 23.-** El Presidente del Consejo de Protección Civil formulará el proyecto del Programa Municipal y lo someterá a la aprobación de la Secretaría de Protección Civil a través de la Dirección General de Planeación y Normatividad.

**ARTÍCULO 24.-** Las políticas, lineamientos y estrategias que integran el programa Municipal, serán obligatorias, tanto para las personas físicas o morales que habiten, actúen o estén establecidas dentro del territorio del Municipio.

**ARTÍCULO 25.-** Este programa establecerá una coordinación eficiente entre las diversas instancias, evitando duplicidad en las acciones y optimizando los medios y recursos disponibles, así como el grado de correspondencia que en lo particular deba tener el Municipio y la sociedad.

**ARTÍCULO 26.-** El Programa Municipal se integra de los siguientes subprogramas:

- I.- De prevención.
- II.- De auxilio.
- III.- De recuperación inicial, de apoyo y vuelta a la normalidad.

**ARTÍCULO 27.-** El desarrollo de las funciones que integran cada uno de los Programas Especiales como instrumentos de planeación y operación, se realizará de acuerdo a la clasificación de calamidades que pudieran afectar a la jurisdicción municipal, con la participación corresponsable de diversas dependencias e instituciones, ante un peligro o riesgo específico derivados de un agente perturbador y que por sus características previsibles de los mismos

permiten un tiempo adecuado de planeación, con base en las etapas consideradas en la Gestión Integral de Riesgos, y que pueden ser de origen:

I.- **Geológicos.-** Se incluyen sismos, inestabilidad de laderas, deslizamiento y colapso de suelos, hundimientos y agrietamientos, entre otros.

II.- **Hidrometeorológicos.-** Comprende huracanes, inundaciones, nevadas, granizadas, lluvias torrenciales, temperaturas extremas, sequía, estiaje, tormentas eléctricas e inversión térmica, entre otros.

III.- **Químico-tecnológicos.-** Incendios urbanos, incendios industriales, incendios forestales, explosiones, derrames o fugas de sustancias peligrosas y daños por radiación, entre otros.

IV.- **Sanitario.-** Contaminación ambiental en todas sus modalidades, plagas y epidemias.

V.- **Socio-Organizativo.-** Accidentes aéreos, marítimos, terrestres, la interrupción o afectación de los servicios básicos estratégicos, concentraciones masivas de población (festividades, ferias, eventos culturales, deportivos, sociales, políticos, manifestaciones de inconformidad social, actos de sabotaje, vandalismo y terrorismo.

**ARTÍCULO 28.-** El subprograma de prevención agrupará las acciones de Protección Civil, tendientes a evitar o mitigar los efectos o disminuir una ocurrencia de hechos de alto riesgo de desastre, asimismo fomentar la participación social para crear comunidades resilientes y por ello capaces de resistir los efectos negativos de los desastres y recuperar en el menor tiempo posible sus actividades productivas, económicas y sociales.

**ARTÍCULO 29.-** El subprograma de prevención deberá contemplar como mínimo las siguientes acciones:

I.- Incorporación de la gestión integral del riesgo, como aspecto fundamental en la planeación y programación del desarrollo y ordenamiento del municipio, para revertir el proceso de generación de riesgos.

II.- Mantener actualizado el Atlas Municipal de riesgo, que incluya:

A).- Identificación de riesgo. (Estudio integral de cada comunidad o congregación)

B).- Diseño de escenario de desastre (mapas de riesgo o peligros).

C).- Sistemas de monitoreo y detección de situaciones de emergencia.

D).- Señalización de afectabilidad en la población.

III.- Criterios para coordinar la participación social, la capacitación y la aplicación de los recursos que aporten los sectores públicos, sociales y privados, en los casos de alto riesgo o desastre.

IV.- Integrar el inventario de recursos humanos y materiales existentes y disponibles para los casos de alto riesgo o desastre.

V.- Llevar el registro y directorio de todos los integrantes del Consejo Municipal de Protección Civil.

VI.- Revisión de reglamentos y políticas del uso del suelo.

VII.- Planificación del no crecimiento de los asentamientos humanos en las zonas de más alto riesgo.

VIII.- Reforzamiento de estructuras y mantenimiento de instalaciones de todo tipo.

IX.- Creación y mejoramiento de las vías de comunicación.

X.- Mejoramiento de los servicios públicos y equipamientos urbano.

XI.- Elaboración de manuales y realización de cursos de capacitación a personal involucrado en la materia y población en general.

XII.- Criterios y bases para la realización de simulacros.

XIII.- La política de comunicación social para la prevención de casos de alto riesgo o desastre.

XIV.- Los demás que sean necesarios para enfrentar adecuadamente una situación de alto riesgo o desastre en la localidad.

**ARTÍCULO 30.-** El subprograma de auxilio deberá constituirse en una función reactiva de la protección civil y contempla las acciones que corresponden a la intervención ante la presencia de un desastre, con el propósito de rescatar y salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente del Municipio. Dando conocimiento a los mandos territoriales tanto de la SEDENA

y SEMAR, para que se implementen sus Planes de Auxilio a la Población Civil en casos de Desastres.

**ARTÍCULO 31.-**El subprograma de auxilio deberá contener las siguientes funciones o acciones (dando prioridad a los grupos sociales vulnerables y de escasos recursos económicos).

- I.- Alerta a la población.
- II.- Plan de emergencia. (Inmediata prestación de ayuda)
- III.- Coordinación de emergencias.
- IV.- Evaluación de daños.
- V.- Seguridad y orden público.
- VI.- Búsqueda, rescate y asistencia.
- VII.- Servicios estratégicos, equipamiento y bienes.
- VIII.- Refugios Temporales, Alimentación y Salud (atención médica).
- IX.- Aprovechamiento.
- X.- Comunicación social, y
- XI.- Recuperación inicial.

**ARTÍCULO 32.-** El subprograma de recuperación y apoyo establecerá las estrategias de reforzar la resiliencia de los afectados o damnificados, encaminadas a organizar y llevar a cabo la reconstrucción y vuelta a la normalidad del entorno, así como a complementar mecanismos de control y evaluación que permitan mantener el programa en operación permanente.

**ARTÍCULO 33.-** El Programa Interno de Protección Civil, se lleva a cabo en cada uno de los inmuebles enumerados en el Artículo 5 de este Reglamento, asimismo crear una estructura organizacional llamada Unidad Interna de Protección Civil, que elabore, actualice opere y vigile este instrumento en el ámbito de su competencia. Las Unidades Hospitalarias considerarán los lineamientos del Programa Hospital Seguro.

Este documento deberá ser aprobado por el Órgano Municipal, previo cumplimiento y observancia de los requisitos que marca la Ley 856 de Protección Civil para la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz.

## CAPÍTULO VI DE LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA

**ARTÍCULO 34.-** El Presidente Municipal, en su carácter de Presidente del Consejo, cuando se presente la inminente o alta probabilidad de que ocurra un agente natural perturbador o desastre hará la solicitud de la declaración de la emergencia al Gobernador del Estado que ampare y cubra con recursos del FONDEN, los gastos para atender las necesidades prioritarias e inmediatas de la población susceptible de ser afectada o damnificada, asimismo solicitar se brinde con cargo al instrumento financiero de gestión de riesgos establecido la atención de la emergencia. Los fenómenos de origen antropogénico generan un marco de responsabilidad civil, no son competencia de los Instrumentos Financieros de gestión de Riesgos previstos en la Ley General y Estatal de Protección Civil.

**ARTÍCULO 35.-** La declaración de la emergencia deberá hacer mención expresa de los siguientes aspectos.

- I. Identificación del desastre.
- II. Zonas y lugares afectados, número de personas afectadas (damnificadas)
- III. Determinación de las acciones que deberán ejecutar las comisiones y personal involucrado en el Consejo, lo que coadyuvará en el cumplimiento del programa general
- IV. Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo al programa general.

## CAPÍTULO VII DE LOS ORGANOS ESPECIALIZADOS EN EMERGENCIAS

**ARTÍCULO 36.-** Los organismos de emergencia del Estado y del municipio, formados por instituciones oficiales de auxilio: Cruz Roja, Bomberos, Servicios Médicos, Grupo de Voluntarios, entre otros, deben participar en las acciones de auxilio a la población en caso de calamidad.

**ARTÍCULO 46.-** El Consejo Municipal de Protección Civil a través del Órgano Municipal y con intervención de las Dependencias y entidades del sector público, organizaciones del sector privado y social, coordinará campañas permanentes de capacitación en materia de Protección Civil en el Municipio, las cuales se desarrollarán por conducto de personal de Dirección.

**ARTÍCULO 47.-** El Órgano Municipal impulsará programas dirigidos a la población general que le permita conocer de forma clara mecanismos de previsión, prevención, autoprotección, dictará los lineamientos generales y diseñará formas para inducir y conducir la formación de una cultura de protección civil promoviendo convenios de participación de los sectores público, social, privado y promoverán ante las supervisiones, inspecciones o Direcciones escolares del Municipio, programas en materia de Protección Civil en las instituciones educativas de todos los niveles, ubicadas dentro del territorio Municipal, se incluyen Centros de Atención Infantil o Guarderías. La población vulnerable y expuesta a un peligro, tiene derecho a estar informada de ello y a contar con las vías adecuadas de opinión y participar en la gestión del riesgo.

**TÍTULO TERCERO  
MEDIDAS DE CONTROL Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 48.-** Las disposiciones de este título aplicarán en la ejecución de procedimientos de **Inspección y Vigilancia**, medidas de seguridad, determinación de pago de Derechos, infracciones administrativas, evaluación y sanciones, así como procedimientos y recursos administrativos, cuando se trate de asuntos de competencia local regulados por este Reglamento, salvo que otras leyes regulen en forma específica dichas cuestiones, relacionadas con las materias que trate este ordenamiento.

Tratándose de materias referidas en este Reglamento, que se encuentren reguladas por leyes especiales, la aplicación de este mismo será de carácter supletorio, por lo que se refiere a los procedimientos de inspección y vigilancia.

**CAPÍTULO II  
DE LA INSPECCIÓN Y LA VIGILANCIA**

**ARTÍCULO 49.-** Las Autoridades Municipales ejercerán las funciones de vigilancia e inspección que corresponden y aplicarán los pagos de Derechos y/o las sanciones que en este ordenamiento se establecen, a través del Director Municipal de Protección Civil, sin perjuicio de las facultades que detentan otras Dependencias de los Ejecutivos Federales y Estatales. Los ordenamientos legales aplicables en la materia, serán supervisados, coordinados y vigilados por el Edil del Ramo.

**ARTÍCULO 50.-** Las inspecciones o verificaciones en materia de Protección Civil se ajustarán al procedimiento administrativo de los servidores públicos del Municipio. Y en caso extremo se podrá solicitar el apoyo de la Fuerza Pública para efectuar la visita de inspección, cuando existan personas que obstaculicen o se opongan a la realización de la diligencia, sin perjuicio de otras sanciones que puedan derivarse de tal conducta por parte del visitado o personas que dependan de él.

**ARTÍCULO 51.-** La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección previa observancia del procedimiento administrativo correspondiente, además de proporcionar toda clase de información que conduzca a verificar el cumplimiento de la Ley y el Reglamento y demás disposiciones aplicables en materia de Protección Civil. La información deberá mantenerse por la autoridad en absoluta reserva, si así lo solicita el interesado, salvo en caso de requerimiento judicial.

**ARTÍCULO 52.-** El Órgano Municipal, calificará las actas dentro del término de diez días hábiles, considerando la gravedad de la infracción, si existe

*(Handwritten signatures and stamps are present throughout the page, including a large stamp in the center and several signatures at the top and bottom.)*

reincidencia, las circunstancias que hubieren ocurrido, las pruebas aportadas y alegatos formulados, en su caso, y dictará por escrito la resolución fundada y motivada, notificando al visitado, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

### CAPÍTULO III DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

**ARTÍCULO 53.-** Cuando exista riesgo

inminente para la población, sus bienes o el medio ambiente, la Autoridad Municipal y/o Órgano Municipal tendrá la facultad de aplicar, una o varias de las siguientes medidas de seguridad:

I.- Identificación y delimitación de lugares o zonas de riesgo;  
II.- Control de rutas de evacuación y acceso a las zonas afectadas;

III.- Acciones preventivas para la movilización precautoria de la población y su instalación y atención en refugios temporales;

IV.- Coordinarse con los servicios asistenciales;

V.- El aislamiento temporal, parcial o total del área afectada o de las fuentes generadoras de riesgo, así como de las instalaciones en que se manejen o almacenen productos, subproductos, materiales, residuos peligrosos o explosivos, así como construcciones en zonas de riesgo y alto riesgo y/o en las cuales se desarrollen las actividades que den lugar a los supuestos mencionados en el primer párrafo de este artículo.

VI.- La suspensión de trabajos, actividades y servicios.

VII.- El aseguramiento precautorio: de materiales peligrosos, residuos peligrosos, explosivos, bienes, vehículos, utensilios e instrumentos relacionados directamente con la conducta que da lugar a la imposición de la medida de seguridad.

VIII.- La neutralización o cualquier procedimiento análogo que impida que materiales o residuos peligrosos produzcan los efectos previstos por el primer párrafo de este artículo.

Así mismo, el Órgano Municipal podrá promover ante la autoridad competente, la ejecución de cualquiera de las medidas de seguridad estipuladas por otros ordenamientos.

**ARTÍCULO 54.-** Cuando el Órgano Municipal imponga alguna de las medidas de seguridad previstas en este reglamento, indicará al interesado, cuando proceda, las acciones que deberán implementarse para subsanar las irregularidades que motivaron la aplicación de dichas medidas, así como los plazos para su realización, para que una vez cumplidas éstas se ordene el retiro de la medida impuesta.

### CAPÍTULO IV DEL ACARREO Y MANEJO DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 55.-** El presente capítulo tiene por objeto regular el almacenamiento y transporte terrestre de materiales peligrosos o explosivos, en los giros industriales y comerciales de jurisdicción municipal o local, lo mismo que en las vialidades de jurisdicción local y municipal.

**ARTÍCULO 56.-** Queda prohibido el estacionamiento de unidades de transporte, conteniendo materiales peligrosos, en la vía pública de la zona urbana y suburbana, con las siguientes excepciones:

I.- Transporte de combustibles derivados del petróleo, cuando se tenga por objeto proveer a gasolineras particulares.

II.- Transporte de gas LP en cilindros y en contenedor para servicio a tanques estacionarios, siempre que se trate de dar servicio al consumidor y se cumplan las medidas preventivas de seguridad.

III.- Cuando se trate de averías mecánicas que no requieran de un periodo prolongado de permanencia en la vía pública y cumplan con la señalización preventiva.

IV.- Cuando se trate de transporte de sustancias indispensables para proveer a Instituciones Hospitalarias de la ciudad.

**ARTÍCULO 57.-** En caso de estacionamiento inadecuado y/o abandono de cualquier unidad de transporte que contengan algún material o residuo peligroso, aun en el caso de

solo contener remanentes o imregnaciones, ésta será remolcada a un sitio apropiado aplicándole al propietario de la misma el importe de la sanción correspondiente, así como los costos generados por el movimiento o traslado de dicha unidad.

**ARTÍCULO 58.-** Las operaciones de carga y descarga de Gas L. P. a tanques estacionarios, producto cuyo manejo representa un peligro latente para la ciudad, deberán realizarse en las siguientes condiciones, en la zona urbana y en el primer cuadro de la ciudad (zona centro):

I.- No se permitirá dicha maniobra si no prevé señalización de prevención y peligro y sujeta al siguiente horario para el Centro Histórico: de 22:00 horas a 06:00 horas del día siguiente.

II.- Cuando haya necesidad de abastecimiento a giros comerciales en horarios de trabajo, se deberán extremar las medidas preventivas y de seguridad para salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes, el entorno y el medio ambiente debiendo solicitar el destinatario Permiso Extraordinario al Organo Municipal, para autorizar ingreso al Primer Cuadro Y/o Centro Histórico y el surtimiento de este energético, bajo responsabilidad del expendedor.

III.- No se permitirá que unidades transportadoras de algún material o residuo peligroso transiten por vialidades de la zona urbana cuando su destino final no sea un domicilio localizado en esta Ciudad.

IV.- Lo anterior se permitirá en las rutas establecidas, respetando la vialidad y cumpliendo con los planes internos y externos de Protección Civil, bajo la responsabilidad de los expendedores y destinatarios respectivamente, porque estos deberán tomar las medidas necesarias para evitar contingencias.

**ARTÍCULO 59.-** Los operadores de vehículos que transporten materiales o residuos peligrosos se abstendrán de circular por las zonas con alta densidad poblacional y en el área central de la Ciudad. En caso necesario, solo podrán hacerlo cumpliendo lo expuesto en el artículo 58 y con las salvedades establecidas en el artículo 56, ambos de este reglamento.

**ARTÍCULO 60.-** La identificación de las sustancias peligrosas se deberá ajustar a la norma que contenga las listas de las sustancias y residuos peligrosos transportados con mayor frecuencia, detallando su clase, división de riesgo, riesgo secundario, el número asignado por la Organización de las Naciones Unidas, así como las recomendaciones y disposiciones especiales a que deberá sujetarse en el traslado y el método de envase y embalaje.

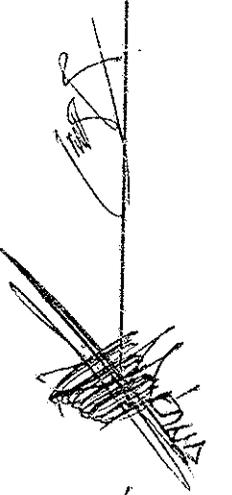
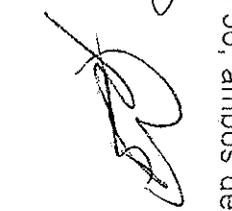
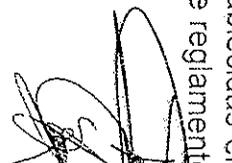
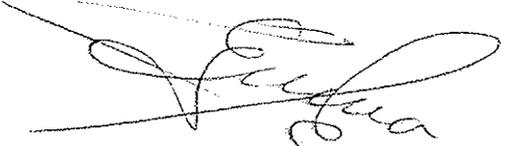
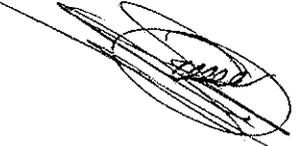
**ARTÍCULO 61.-** Con objeto de poder identificar a distancia las sustancias o residuos peligrosos y reconocer su nivel de riesgo y las restricciones o especificaciones oficiales para su transporte, cada envase y embalaje deberá ostentar la etiqueta o etiquetas que cumplan con las características señaladas en las normas respectivas.

**ARTÍCULO 62.-** Los autotanques, unidades de arrastre, recipientes intermedios para granel y contenedores cisterna, deberán contar con aditamentos de emergencia y dispositivos de protección, a fin de ofrecer la máxima seguridad, de acuerdo con los requerimientos previstos por la norma respectiva.

**ARTÍCULO 63.-** Los camiones, las unidades de arrastre, contenedores cisterna y recipientes intermedios para granel, deberán ostentar carteles que identifiquen el material, residuos peligrosos en ellos transportados, en cumplimiento de las normas que al efecto se encuentren vigentes.

**ARTÍCULO 64.-** Para el transporte de materiales o residuos peligrosos, el propietario de unidades de autotransporte y el expendedor de la carga, deberán contar con las autorizaciones que en el ámbito de sus competencias emitan la S.C.T. y demás dependencias del Ejecutivo Federal, relacionadas con las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 65.-** En el traslado de materiales y residuos peligrosos será obligatorio que la unidad de transporte se encuentre con los siguientes documentos:



I.- Documentos de embarque del material o residuo peligroso.

II.- "Información de emergencias en transporte" que indique las acciones a seguir en caso de suscitarse una contingencia, de acuerdo al material o residuo peligroso de que se trate, la cual deberá apearse a la norma que expida la S. C. T. y colocarse en un lugar visible de la cabina de la unidad de autotransporte.

III.- Documentos que avalen la inspección de la unidad, expedidos por la autoridad competente.

IV.- Los demás que se establezcan en la normas.

Será obligatorio que, además de lo anterior, en la unidad de transporte se cuente con los siguientes documentos:

I.- Licencia Federal de Conducir tipo "E" expedida por la S.C.T., especializada para el transporte de materiales peligrosos y tipo "A" o "B" a conductores de pipas de gas L.P.

II.- Bitácora de horas de servicio del operador de la unidad de transporte.

III.- Bitácora del operador de la unidad de autotransporte relativa a la inspección ocular diaria de la misma, y  
IV.- Póliza de seguro individual o colectivo del transportista o del expendedor del material o residuo peligroso.

**ARTÍCULO 66.-** No deberá abrirse ningún envase o embalaje, recipiente intermedio para granel, contenedor, cisterna, auto tanque o unidad de arrastre entre los puntos de origen y destino, excepto en casos en que se presuma un riesgo, para lo cual se deberá actuar de acuerdo a lo previsto en la "información de emergencia en transporte", evitando en todo caso llevar a cabo cualquier operación en la vía pública o en zonas con alta densidad poblacional.

**ARTÍCULO 67.-** Queda prohibido purgar al suelo o descargar en el camino, calles o en instalaciones no diseñadas para tal efecto, así como ventear innecesariamente cualquier tipo de material o residuo peligroso, proveniente de alguna unidad de autotransporte o cualquier tipo de contenedor fijo o cilindros portátiles.

**ARTÍCULO 68.-** En el caso de descompostura mayor de la unidad

motriz, el propietario deberá sustituirla a la brevedad por otra que cuente con los requisitos físicos y mecánicos de operación. En caso de que el propietario de la unidad de autotransporte tenga su domicilio fuera del territorio del Municipio de Papantla, Ver., el operador deberá comunicar tal situación al Órgano Municipal para programar las labores de sustitución o el traslado del vehículo a un sitio apropiado.

**ARTÍCULO 69.-** Cuando la Unidad en que se transporten materiales o residuos peligrosos sea puesta fuera de servicio por algún defecto o accidente, deberá comunicarse tal situación al Órgano Municipal, con el objeto de que éste coordine la aplicación de las medidas que rigen las operaciones destinadas a trasvasar o trasladar el material o residuo peligroso transportado, procurando que el propietario realice la operación bajo las normas de seguridad establecidas.

**ARTÍCULO 70.-** Los propietarios de las unidades de autotransporte, los expendedores y los generadores de materiales o residuos peligrosos, deberán contar con un seguro que ampare los daños que puedan ocasionar a terceros en sus bienes, en sus personas y en el medio ambiente, vías generales de comunicación y cualquier otro daño, derivados del manejo de dichos residuos, materiales o residuos peligrosos en caso de ocurrir una contingencia, cumpliendo con las formalidades y requisitos establecidos por la normatividad respectiva. El seguro deberá amparar el traslado de la carga desde el momento en que salga de las instalaciones del generador o expendedor hasta que sea recibido en las instalaciones señaladas como destino final.

**ARTÍCULO 71.-** Los seguros a que se refiere el artículo anterior no limitan la responsabilidad del propietario de la unidad de autotransporte y del expendedor o generador del material o residuo peligroso, en cuanto a cualquier sanción de carácter civil, administrativo o penal, en caso de culpa, negligencia o dolo.

**ARTÍCULO 72.-** Los destinatarios de los envíos de materiales y residuos peligrosos deberán realizar las operaciones de descarga de los mismos en lugares preparados especialmente para ello y en condiciones que garanticen la seguridad de las maniobras, verificando que los procedimientos de descarga sean desarrollados por el personal capacitado que cuente con el equipo de protección adecuado.

**ARTÍCULO 73.-** Todo conductor de una unidad de autotransporte que acarreé materiales o residuos peligrosos estará obligado a:

I.- Contar con licencia federal expedida por la dependencia competente, que lo autorice a conducir vehículos destinados al acarreo de materiales o residuos peligrosos.

II.- Colocar en un lugar accesible de la cabina de la unidad motriz todos los documentos requeridos en el presente reglamento.

III.- Efectuar diariamente la revisión ocular de las condiciones físicas del vehículo, para asegurarse que éste se encuentre en buenas condiciones mecánicas y de operación, y en caso de irregularidades reportarlo al transportista, en cumplimiento de la normatividad vigente, y

IV.- En caso de contingencia, deberá poner en práctica las medidas de seguridad estipuladas en la información de emergencia en transportación, permaneciendo al cuidado del vehículo y su carga, si no presenta peligro para su persona, hasta que llegue el auxilio especializado.

**ARTÍCULO 74.-** El personal y conductores que intervengan en el transporte de materiales o residuos peligrosos deberán estar debidamente capacitados y con los conocimientos actualizados en relación con el tratamiento de tales situaciones.

### CAPÍTULO V DEL ALMACENAJE DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS.

**ARTÍCULO 75.-** Las empresas o comercios de jurisdicción local deberán contar con autorización del Órgano Municipal para la operación de sus áreas

de almacenaje de materiales o residuos peligrosos, explosivos, y para ello deberán presentar responsiva técnica y documentación comprobatoria de su construcción, Programa Interno de Protección Civil y Plan de contingencias a satisfacción de la Dirección.

**ARTÍCULO 76.-** Las personas autorizadas conforme al Artículo 75 de este reglamento deberán presentar antes de iniciar operaciones.

I.- Un programa de capacitación de la persona responsable del manejo de sus materiales o residuos peligrosos, así como el inventario del equipo de seguridad necesario para tales fines, y

II.- Documentación que acredite las aptitudes de la persona designada como responsable técnico.

**ARTÍCULO 77.-** Las empresas o comercios de jurisdicción local que almacenen o expendan materiales o residuos peligrosos deberán contar con un área, dentro de sus instalaciones, que reúna los siguientes requisitos:

I.- Estar aislada de las áreas de producción, oficinas y almacenaje de materias primas o productos terminados.

II.- Ubicarse en una zona donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, incendios, fugas, explosiones o inundaciones.

III.- Contar con muros de contención y fosa de retención para captar lixiviados o escurrimientos.

IV.- Los pisos deberán tener canaletas y trincheras que conduzcan a la fosa de retención, con una capacidad para contener una quinta parte de lo almacenado.

V.- Los pisos serán lisos y de un material impermeable no combustible. No deben existir conexiones con drenajes en estos pisos, o con válvulas de drenaje u otro tipo de apertura que pudiera permitir el flujo de los líquidos fuera del área protegida.

VI.- Tener pasillos que permitan el movimiento de los grupos de seguridad y bomberos, en caso de emergencia.

VII.- Contar con sistemas de extinción contra incendios.

VIII.- Fijar elementos de señalización y letreros alusivos a la peligrosidad de los materiales o residuos peligrosos, en lugares y formas visibles, y

IX.- Contar con detectores de gases y vapores peligrosos con alarma audible, cuando se almacenen materiales o residuos volátiles.

X.- No colocar materiales explosivos para su venta en aparadores, ni áreas de afluencia masiva de ciudadanos frente a comercios establecidos, ni aquellos que se ubican en la vía pública.

#### CAPÍTULO VI EN MATERIA DE ENERGÍA DEL GAS LICUADO DEL PETRÓLEO.

ARTÍCULO 78.- Queda estrictamente prohibida la venta de gas L.P. carburante para vehículos automotores **así como el llenado de cilindros portátiles** en la vía pública tanto en la zona urbana como rural, en el interior de los locales comerciales, talleres en general y domicilios particulares, así como la venta de carburación por trasiego a partir de tanques estacionarios particulares.

ARTÍCULO 79.- A Toda persona o negociación dedicado a la distribución, venta o comercialización de gas L.P. dentro del territorio municipal, sólo se le autorizará su apertura y funcionamiento, en la clasificación **B.- Suburbana**, localizadas fuera de la zona urbana y queda como sujeto obligado de acuerdo a Ley.  
Además de que no afecte a comunidades rurales, se ajuste a la subdivisión de la normatividad establecida y que cuente con su propio centro y equipo para la atención de contingencias derivadas de fugas de gas L.P.

ARTÍCULO 80.- Los propietarios de inmuebles, comercios, locatarios de mercados, industrias y negocios varios, en los que existan instalaciones para el aprovechamiento de gas L.P. deberán presentar a la Dirección un dictamen técnico que incluya:  
I.- Localización de recipientes que contenga el combustible.  
II.- Las capacidades de los recipientes instalados en el local o los que estén por ser instalados.  
III.- Datos sobre aditamentos de medición, control y seguridad de la instalación.

IV.- Datos relacionados con las especificaciones de las tuberías para llenado y distribución del servicio, indicando longitudes, diámetros y tipos de tuberías.  
V.- Datos sobre el tendido de tuberías y que éstas sean visibles.  
VI.- Descripción del equipo contra incendio instalado o proyectado.

ARTÍCULO 81.- En la construcción de cualquier sistema destinado al consumo o conducción de gas L.P.; se deberá utilizar tuberías y conexiones fabricadas con materiales autorizados por la Dirección General de Normas para uso de ese combustible.

ARTÍCULO 82.- Las tuberías de llenado deberán ostentar el color rojo cuando estén destinadas a conducir gas L.P., en estado líquido, y el color amarillo para identificar a las que utilicen para retorno de vapores. Y Tratándose de otras especificaciones aplicables en este reglamento se referirá a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana respectiva.

#### CAPÍTULO VII DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA

ARTÍCULO 83.- Los hospitales, sanatorios, fábricas, comercios, hoteles, moteles, oficinas, unidades habitacionales, clubes deportivos y de servicios, centros educativos, terminales y estaciones de transporte de pasajeros y de carga, centrales de abastos, mercados, gaseras, gasolineras, almacenes, botegas, talleres en general, todos los establecimientos públicos y privados que reciban afluencia masiva de personas, así como cantinas, bares, discotecas, restaurantes, centros nocturnos, como también los establecimientos de jurisdicción local, están obligados a contar con su acometida, sistema de medición, sistemas de aterrizaje, distribución e iluminación cumpliendo las normativas de la Comisión Federal de Electricidad. Además un croquis completo de su instalación eléctrica, elaborado y avalado por personal calificado.

#### CAPÍTULO VIII DE LOS RIESGOS EN EMPRESAS

## DE JURISDICCION LOCAL

**ARTICULO 84.-** Queda estrictamente prohibido fabricar, almacenar o vender productos pirotécnicos en domicilios particulares, locales comerciales diversos, mercados, centrales de abasto, puestos callejeros ambulantes, fijos y semifijos, sin el debido permiso expedido por la Autoridad Federal competente.

**ARTICULO 85.-** Queda estrictamente prohibido comprar, almacenar, comercializar o reutilizar con otro fin para el que hayan sido utilizados originalmente cualquier tipo de envases que contengan o hayan contenido materiales o residuos peligrosos.

## CAPITULO IX DE LOS ESPECTACULOS PUBLICOS Y CONCENTRACIONES MASIVAS DE POBLACION

**ARTICULO 86.-** El Órgano Municipal coadyuvará con las Autoridades Municipales encargadas de la regularización de espectáculos públicos diversos tales como ferias, conciertos, recitales, bailes al aire libre o recintos cerrados, mediante la valoración de los dictámenes técnicos y seguimiento a los programas de prevención de los sitios o inmuebles de concentración masiva, presentados por los solicitantes ante dichas autoridades competentes, relacionados con la infraestructura a utilizar. Los dictámenes constarán, en su caso, de los siguientes rubros:

I.- Documentación comprobatoria de la implementación de su Unidad y Programa Interno de Protección Civil.

II.- Diagrama descriptivo y condiciones generales de instalaciones eléctricas.

III.- Diagrama descriptivo y condiciones generales de estructura de soporte para público (gradas, tarimas, rampas, etc.), sean móviles o permanentes.

IV.- En caso de recintos cerrados, dictamen técnico de las condiciones generales del inmueble, mismo que deberá incluir croquis de ubicación con señalización de accesos viales, así como diagrama interno del inmueble con señalización de rutas y salidas de emergencia.

V.- De existir o programar la colocación de instalaciones de aprovechamiento de gas

L.P., se ajustará a la Norma Oficial Mexicana respectiva.

VI.- Diagrama descriptivo del equipo de seguridad a utilizar.

VII.- En la inspección o valoración técnica de los Juegos Mecánicos para eventos o ferias; la supervisión versará en **Sistemas Hidráulicos**, (Niveles de aceites, manómetros de presión, mangueras, seguros, engrasados); **Sistemas mecánicos** (Tornillos, ensambles, poleas, baleros), **Asientos** (cinturones de seguridad, broches, puertas); **Pisos y Soportes**, (Rampas de acceso); **Señalización**; **Paneles de Control** ( Y el "funcionamiento del Juego o aparato"); **Instalaciones eléctricas** (plantas generadoras, bajadas o acometidas, centros de carga, aterrizaje de líneas, tendidos de líneas conductoras, calibre de cables); además de colocación de extintores en lugares visibles y accesibles con su señalización, botiquín de primeros auxilios equipado, debe presentar el Dueño o Apoderado legal **POLIZA DE SEGURO** vigente sobre responsabilidad civil general derivada de las actividades propias de Juegos Mecánicos y Electromecánicos que incluya la cobertura en relación a cada juego instalado.

VIII.- El presente artículo no es supletorio de otros ordenamientos legales a que haya lugar.

**ARTICULO 87.-** Para la realización de eventos deportivos profesionales y espectáculos masivos, con fines de lucro, independientemente de lo establecido en el artículo 31, será obligatorio contar al menos con un puesto de socorro para primeros auxilios y una unidad de traslado equipada (ambulancia).

**ARTICULO 88.-** El Órgano Municipal podrá recomendar a las Autoridades Municipales competentes la cancelación de permisos otorgados en caso que una inspección física a las instalaciones donde se llevará a cabo el espectáculo público refleje el incumplimiento de los requerimientos en materia de Protección Civil antes citados.

## CAPITULO X DE LOS ANUNCIOS ESPECTACULARES

...

**ARTÍCULO 89.-** Queda estrictamente prohibido colocar anuncios espectaculares en:

- I.- En azoteas de Edificios Públicos o casas particulares.
- II.- En banquetas.
- III.- En lugares que sean de riesgo por inundación o fuertes vientos.

Sin la debida observancia a las Normas Oficiales Mexicanas o de la Ley, Reglamento en la Materia, previo dictamen de Protección Civil, cumpliendo los requisitos del Reglamento Municipal de Comercio y acordes a los lineamientos de Pueblos Mágicos en relación al reordenamiento y la imagen urbana.

## CAPÍTULO XI DE LOS EXPLOSIVOS Y JUEGOS PIROTÉCNICOS

**ARTÍCULO 90.-** Queda estrictamente prohibido almacenar, expender, vender, comercializar, quemar artificios o juegos pirotécnicos no permitidos de alto riesgo en la calle, banqueta, negocio, bodega o casa particular, tanto en el Área Urbana como Rural.

La juguetería permitida queda sujeta a las recomendaciones de prevención y prevención que se emitan en el pliego de recomendaciones por la Dirección de Protección Civil y que garanticen la seguridad del usuario y entorno.

**ARTÍCULO 91.-** Para la quema de Juegos Pirotécnicos en festivales, ferias, fiestas Patronales, eventos deportivos, eventos particulares o fiestas sociales, en discotecas u otros sitios públicos, o privados quedarán sujetas a las disposiciones de la Secretaría de la Defensa Nacional.

**ARTÍCULO 92.-** Las Autoridades Municipales, Comités Organizadores de Ferias, Patronatos, Directivos de Ligas Deportivas, Comités culturales, Clubes sociales ó particulares que pretendan realizar espectáculos pirotécnicos y que contraten a permisionarios de la fabricación de artificios pirotécnicos, éstos deberán contar con el Permiso General vigente otorgado por la Secretaría de la Defensa Nacional, además de la autorización del mando

territorial de la 19/a. Zona Militar con sede en Tuxpan, Ver., previa presentación del Certificado de Seguridad del lugar de consumo, expedido por el Presidente Municipal, y el análisis de riesgo expedido por El Órgano Municipal de Protección Civil, extremando las medidas de supervisión sobre el particular, responsabilizando al proveedor sobre los riesgos o accidentes que se puedan ocasionar. El proveedor proporcionará los suficientes extintores de fuego PQS y/o CO2 llenos y vigentes, agua y arena para casos de conato de incendio.

La quema de artificios pirotécnicos en lugares públicos, se deberá solicitar autorización a la zona militar con 10 días de anticipación como mínimo. Especificando dirección correcta del lugar de la quema y el horario, permitiendo a personal de Materiales de Guerra del 7º. Batallón de Infantería que supervise la quema, y verifique las medidas de seguridad que se adopten con el fin de evitar accidentes.

Los operativos para la detección y verificación de venta de Artificios Pirotécnicos serán coordinados directamente por personal de la SEDENA, y en franca colaboración la Policía del Estado, Municipal y Protección Civil. Siendo el objetivo el detectar pirotecnia **No permitida**) Todo material pirotécnico asegurado "de alto riesgo" se pondrá a disposición del Agente del Ministerio Público Federal.

## CAPÍTULO XII DE LA QUEMA DE BASURA EN SOLARES BALDIOS, PREDIOS HABITADOS, RURALES, URBANOS Y RÚSTICOS.

**ARTÍCULO 93.-** Queda estrictamente prohibido hacer o llevar a cabo la quema de cualquier clase de basura o pasto en:

- 1.- Solares
- 2.- Calles y Banquetas
- 3.- Predios Baldíos
- 4.- Predio Urbanos
- 5.- Predios Rústicos
- 6.- Predios Rurales

**ARTÍCULO 94.-** El uso de fuego en terrenos forestales o de uso agropecuario se regula por la NOM 015-SEMARNAT/SAGARPA con el objeto de prevenir incendios forestales. Para llevar

a cabo la quema de "tumba-roza-quema" deberán aplicar el método de quema controlada, además de:

a).- Llenar el formato de solicitud de quema controlada, y solicitar al Organo Municipal de Protección Civil la supervisión de la quema. (Zona Urbana); en el área rural directamente con el Agente ó Subagente Municipal y supervisado por el Presidente del Comité comunitario de Protección Civil.

b).- Realizar la preparación del terreno, apilamiento, brechas, zanjas y rodear el predio o terreno con una guarda-rama de por lo menos 5 metros. Establecer rutas de escape y zonas de seguridad para los participantes.

c).- Iniciar la quema en horas tempranas del día con viento de baja velocidad y humedad ambiental alta.

d).- Al finalizar la quema, eliminar totalmente el fuego, realizando vigilancia para evitar que el fuego se reavive.

### CAPÍTULO XIII DE LA DETECCIÓN DE ZONAS DE RIESGO

**ARTÍCULO 95.-** El Gobierno Municipal a través del Organo Municipal promoverán la actualización del Atlas Municipal de Riesgos, que identifique las zonas de riesgo para la población, el patrimonio público y privado, que permita regular la edificación de asentamientos humanos, realizando los respectivos análisis de riesgos o en su caso definir las medidas para su reducción, tomando en cuenta la normatividad aplicable. Toda autorización para cambio de Uso de Suelo, deberá ser aprobado por el Cabildo Municipal.

**ARTÍCULO 96.-** En el caso de asentamientos humanos ya establecidos en zonas de alto riesgo, El Gobierno Municipal previo estudios de riesgos específicos, promoverá la formulación de planes a fin de determinar la transferencia de riesgos o realizar las obras de infraestructura que sean necesarias para mitigar los riesgos. O determinar cuales de ellos es susceptible a la reubicación.

### CAPITULO XIV.- DE LA ATENCIÓN A LA POBLACIÓN RURAL AFECTADA POR CONTINGENCIAS CLIMATOLÓGICAS

**ARTÍCULO 97.-** El Gobierno Municipal será el Primer Nivel de respuesta para atender los efectos negativos provocados por fenómenos climatológicos extremos en el sector rural, y en el caso necesario promover ante las instancias Estatal y Federal la instrumentación del Programa de Atención a Contingencias Climatológicas.

### TÍTULO CUARTO CAPÍTULO I PROCEDIMIENTOS DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

**ARTÍCULO 98.-** La contravención a los preceptos de la Ley General de Protección Civil, la Ley 856 de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz y su Reglamento, del presente Reglamento Municipal constituye una infracción y serán sancionadas administrativamente por parte de la autoridad Municipal respectiva con una o más de las siguientes medidas punitivas:

I.- Multa por el equivalente de veinte hasta mil días de salario mínimo general vigente en la zona al momento de imponer la sanción. Quedan incluidas en esta fracción, toda persona física o moral que sea sorprendida o se tenga conocimiento de que provocó o participó en incendio de pastizales u otra área privada o pública sin contar con la autorización del Organo Municipal de Protección Civil o quien determine el Ayuntamiento. Empresas privadas o comerciales que presten servicio público del transporte de materiales peligrosos y que ocasionen derrames o fugas con daños al medio ambiente ó a terceros dentro del territorio municipal, además las empresas gaseras que violen el Artículo 78 del presente reglamento.

II.- Multa de uno a cien salarios mínimos generales vigentes en la zona a las negociaciones y establecimientos en general que no cumplan con las normas de Seguridad y Protección Civil y carezcan de la Unidad Interna, Programa Interno y Opinión de Factibilidad en la materia, así como de no contar con

*(Handwritten signatures and stamps are present throughout the page, including a large stamp in the center and several signatures at the top and bottom.)*

extintores adecuados, señalamientos viales de evacuación que permitan a la población salir de sus instalaciones en forma adecuada y ordenada.

III.- Clausura temporal o definitiva, total o parcial, cuando:

a).- Si el infractor no hubiere cumplido, en los tiempos y condiciones señalados por la autoridad, con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas.

b).- En caso de reincidencia, cuando las infracciones generen situaciones de riesgo para la vida, los bienes o el entorno; o,

c).- Se trate de desobediencia reiterada, en tres o más ocasiones, al cumplimiento de alguna o algunas medidas correctivas o de urgente aplicación impuestas por la autoridad.

IV.- El decomiso del equipo, productos o subproductos, directamente relacionados con las infracciones relativas al manejo de materiales y residuos peligrosos, en materia de energía, de riesgo en empresas de jurisdicción local, y en espectáculos públicos, y concentraciones masivas de población, conforme a lo previsto en la Ley General y Estatal de Protección Civil, su Reglamento y el presente Reglamento.

V.- La suspensión o revocación de las licencias, permisos o autorizaciones correspondientes.

VI.- Si una vez vencido el plazo concedido por la Autoridad para subsanar cualquier infracción cometida, resultara que las causas generadoras de la infracción persisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra si se desobedeció el mandato, sin que el total de las multas exceda un monto máximo permitido, conforme a la fracción I de este artículo.

VII.- En caso de reincidencia, el monto de la sanción podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder el doble de lo máximo permitido, así como la clausura definitiva. Se considerará reincidencia al infractor que ocurra en más de una ocasión en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de un año, contando a partir de la fecha en que se levante el acta, en la que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiera sido desvirtuada.

**ARTÍCULO 99.-** Para la imposición de la sanción económica por las infracciones a la Ley o el Reglamento se tomará en cuenta:

I.-Las condiciones económicas del infractor.

II.-La gravedad de la infracción, considerando el criterio de riesgo para la población, sus bienes y el medio ambiente.

III.-La reincidencia, de existir ésta.

IV.-El carácter negligente o intencional de la acción y omisión constitutiva de la infracción.

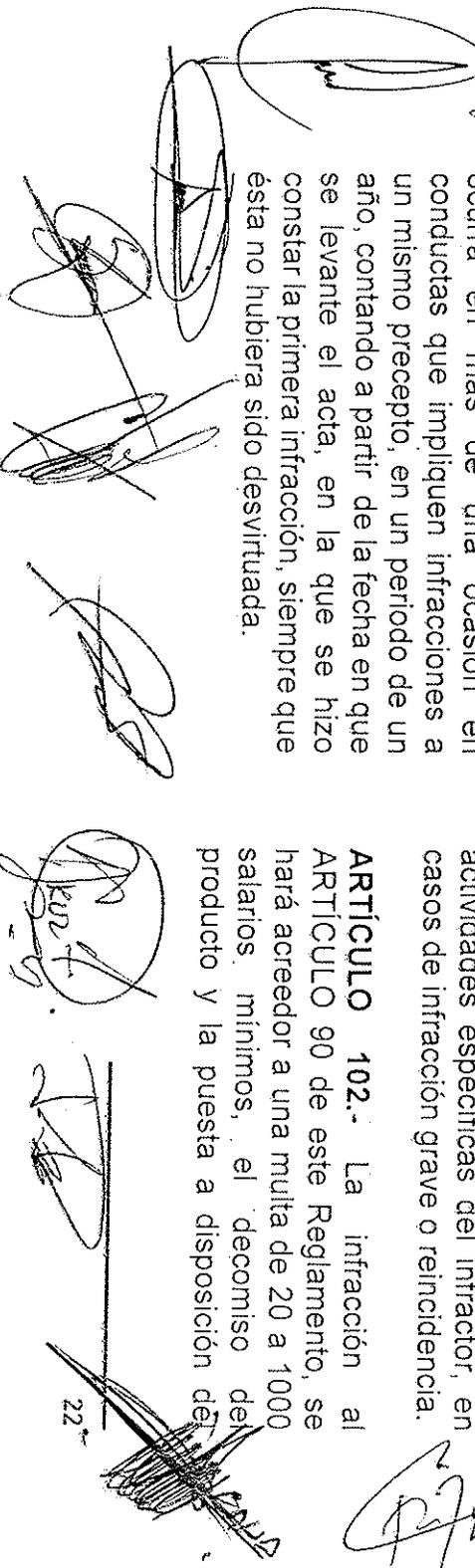
V.-El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motiven la sanción.

VI.-En caso que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación, o subsane las irregularidades en que hubiese incurrido con anterioridad, antes que una autoridad imponga una sanción, esta última, podrá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida. Según sea el caso, la autoridad competente podrá otorgar al infractor la opción de pagar multa o realizar inversiones por un importe equivalente a la adquisición de la infraestructura destinada a minimizar los riesgos para la vida, los bienes y el entorno, siempre y cuando se garanticen las obligaciones del infractor.

**ARTÍCULO 100.-** Cuando proceda como sanción la CLAUSURA definitiva o temporal, parcial o total, el personal designado para ejecutarla levantará acta detallada de la diligencia, siguiendo los lineamientos generales establecidos para las Inspecciones. En las operaciones de clausura se aplicarán sellos alusivos, en los lugares que sean necesarios.

**ARTÍCULO 101.-** El Órgano Municipal de Protección Civil podrá promover ante las autoridades locales correspondientes la suspensión, ordenamiento o retiro de las autorizaciones para el desarrollo de las actividades específicas del infractor, en casos de infracción grave o reincidencia.

**ARTÍCULO 102.-** La infracción al ARTÍCULO 90 de este Reglamento, se hará acreedor a una multa de 20 a 1000 salarios mínimos, el decomiso del producto y la puesta a disposición del



Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page, including a large circular stamp on the left and several signatures on the right.

producto, el vendedor y dueño ante el Ministerio Público Federal.

**ARTÍCULO 103.-**La infracción a los Artículos 78, 93, 94 de este Reglamento, los responsables se harán acreedores a una multa de 20 a 1000 salarios mínimos, a menos de que si llegase a ocurrir un siniestro será denunciado ante la autoridad correspondiente.

## CAPÍTULO II DE LAS NOTIFICACIONES

**ARTÍCULO 104.-**La notificación de las resoluciones administrativas emitidas por las autoridades del Ayuntamiento en términos de este Reglamento, serán de carácter personal o mediante correo certificado con acuse de recibo.

**ARTÍCULO 105.-**Cuando las personas a quien deba hacerse la notificación no se encontraren, se les dejará Citatorio para que estén presentes a una hora determinada el día hábil siguiente, apercibiéndolas de no encontrarse, se atenderá la diligencia con quien se encuentre presente.

**ARTÍCULO 106.-** Si habiendo dejado citatorio, el interesado no se hallase en el lugar, en la fecha y en la hora indicados, se entenderá la diligencia con quien se encuentre en el domicilio, o con el vecino más próximo.

**ARTÍCULO 107.-**Las notificaciones se harán en días y horas hábiles, de conformidad con los horarios de trabajo del Ayuntamiento.

## CAPÍTULO III DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

**ARTÍCULO 108.-**El recurso de inconformidad tiene por objeto, que el Ayuntamiento confirme, modifique o revoque las resoluciones administrativas que se reclamen.

**ARTÍCULO 109.-** La inconformidad deberá presentarse por escrito ante la representación legal del Ayuntamiento, dentro de los cinco días hábiles siguientes a partir de la notificación del acto que se reclame y se suspenderán los

efectos de la resolución, cuando estos se hayan consumado y siempre que no produzcan menoscabo al orden público o interés social.

## CAPÍTULO IV DE LA DENUNCIA POPULAR

**ARTÍCULO 110.-**Toda persona, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades podrán denunciar ante el Órgano Municipal, u otras entidades municipales, todo hecho, acto u omisión, que produzca o pueda producir riesgo a la vida, bienes o el medio ambiente de la población, o contravenga los preceptos establecidos en este ordenamiento.

**ARTÍCULO 111.-**La denuncia deberá presentarse verbal ó por escrito y contener la siguiente información:

- I.- Nombre o Razón social, domicilio, número telefónico del denunciante, si lo tiene, o en su caso, de su representante legal.
- II.- Los hechos, actos u omisiones denunciados.
- III.- Los datos de existir estos, que permitan la identificación del presunto infractor o la localización de la fuente de riesgo.
- IV.- Las pruebas que, en su caso, presente el denunciante.
- V.- No serán admitidas las denuncias anónimas, las notoriamente improcedentes o infundadas, o aquellas en que se advierta mala fe o inexistencia de petición.

**ARTÍCULO 112.-** Sin perjuicios de las sanciones administrativas o penales que procedan toda persona que como producto de sus actividades pudiera ocasionar un riesgo para la población en su vida, bienes y en el medio ambiente, será responsable y estará obligada a reparar los daños causados, de conformidad con la legislación civil aplicable.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con la entrada en vigor del presente Reglamento se derogan todas las disposiciones anteriores que lo contravengan.

REGIDOR QUINTO  
ING. FATIMA RAMOS MARTINEZ

ARTÍCULO TERCERO.- Los poseedores, propietarios y demás personas, a que se refiere este Reglamento deberán dar cumplimiento al mismo, a partir del día siguiente de la iniciación de la vigencia de este Reglamento de Protección Civil para la Reducción de Riesgos de Desastres en el Municipio y fue dado en el Salón del Cabildo del Palacio Municipal de la ciudad de Papantla de Ojarte, Veracruz.

REGIDOR SEXTO  
PROFR. JAVIER DE LA CRUZ  
TREVINO

ATENTAMENTE

REGIDOR SEPTIMO,  
PROFR. JOSÉ ALFREDO GARCIA  
CRUZ

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

REGIDOR OCTAVO

PRESIDENTE MUNICIPAL  
CONSTITUCION XL

ING. KARLA ISABEL HERNANDEZ  
ANDRADE

C.P. MARCOS ROMERO SANCHEZ

REGIDOR NOVENO

DRA. ARGELIA CAROLINA ORTEGA  
ZEPETA

SINDICO UNICO

PROFR. GALDINO DIEGO PEREZ

REGIDOR DECIMO

LIC. JOAQUINA CAROLINA RIVERA  
LOPEZ

REGIDOR PRIMERO

C. HECTOR GUERRER MARTIN

REGIDOR SEGUNDO

REGIDOR UNDECIMO

LIC. NORMA JOVITA GARCIA GARCIA

ING. HECTOR ARMANDO GUEVARA  
GUZMAN

REGIDOR TERCERO

SECRETARIO DEL H.  
AYUNTAMIENTO

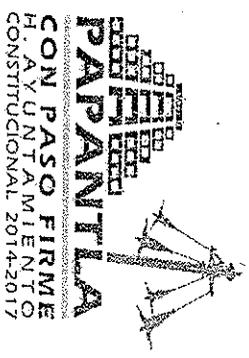
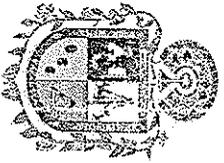
C. RODOLFO PEREZ MAYA

C. OCTAVIO TREMARI GAYAN

REGIDOR CUARTO

LIC. FRANCISCO GUERRA SERNA

MIENDOZA



Una vez analizado el punto se somete a consideración del Honorable Cabildo si es de aprobarse el Reglamento antes citado, por lo que se les pide de la manera más atenta levanten su mano los que estén a favor de la aprobación, votando en este momento 13 Ediles por lo que se aprueba por **Unanidad**, por lo que se da la instrucción a la Dirección de Protección Civil Municipal para que se lleven a cabo todos los trámites necesarios para que sea publicada y a su vez entre en vigor.

5.- Punto de acuerdo para el análisis y aprobación de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2014 presentada por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal en coordinación con la Tesorería Municipal.

El C. Presidente Municipal C. Marcos Romero Sánchez, propone a este cuerpo colegiado con fundamento en los artículos 35 Fracción VI, 72 fracción XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículo 23, 35 fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 281 del Código Hacendario Municipal del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para su estudio, dictamen y en su caso aprobación la Cuenta Pública del ejercicio presupuestario 2014, misma que deberá remitirse al Congreso del Estado de conformidad con las disposiciones legales vigentes, la cual contiene un resumen consolidado de las operaciones financieras del ejercicio y el manejo de la finanzas públicas por el Ayuntamiento, así como el grado de cumplimiento de los programas y subprogramas autorizado.

Una vez analizado y discutido el punto de acuerdo se realiza la votación, por los que los invito a que levanten la mano, los que estén a favor para aprobar el punto planteado se pronuncian a favor 11 Ediles y en contra votaron los ediles Cuarto y Quinto, Francisco Javier Serna Mendoza y Fatima Ramos Martínez. Respectivamente por lo que es aprobado por **Unanidad**, instruyendo al Lic. Jimmy Sánchez Willy, Tesorero Municipal, realice las gestiones necesarias antes el H. Congreso del Estado para el conocimiento y/o autorización de este punto.

6.- Asuntos generales.

7.- Clausura de la Sesión

Continuando la Sesión y como último punto del día el C. Presidente Municipal da por clausurada la presente Sesión Ordinaria de Cabildo siendo las 19:15 horas del día Diecinueve de Abril del Dos Mil Quince.

H. AYUNTAMIENTO 2014-2017

TRIGESIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL DÍA 19 DE ABRIL DEL 2015.

C. MARCOS ROMERO SANCHEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

PROF. GALDINO DIEGO PÉREZ  
SINDICADO ÚNICO

C.P. HÉCTOR GUTIERREZ MARTIN  
REGIDOR PRIMERO

LIC. NEIRAMA JOVITA GARCÍA GARCÍA  
REGIDOR SEGUNDO

C. RODOLFO PÉREZ MAYA  
REGIDOR TERCERO

LIC. FRANCISCO ALBERTO SERNA MENDOZA  
REGIDOR CUARTO

ING. FAJIMA RAYOS MARTINEZ  
REGIDOR QUINTO

PROF. JAVIER DE LA CRUZ TREVINO  
REGIDOR SEXTO

PROF. JOSÉ ALFREDO GARCÍA CRUZ  
REGIDOR SEPTIMO

ING. KARLA ISABEL HERNÁNDEZ ANDRADE  
REGIDOR OCTAVO

DRA. ARGELIA CAROLINA ORTEGA ZEPETA  
REGIDOR NOVENO

LIC. JOAQUINA CAROLINA RIVERA LOPEZ  
REGIDOR DÉCIMO

ING. HÉCTOR ARMANDO SUÉVARA GUZMAN  
REGIDOR DÉCIMO PRIMERO

C. OCTAVIO TREMARI GAYA  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO